

**RECORDATORIO DE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE  
EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE DE CASTILLA-LA MANCHA Y CUESTIONES AFINES**

Tras los primeros meses desde la entrada en vigor del nuevo *Reglamento de Evaluación del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha* (REE) ([https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2022/06/01/pdf/2022\\_4952.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2022/06/01/pdf/2022_4952.pdf&tipo=rutaDocm)) el Vicerrectorado de Estudiantes es consciente del esfuerzo que tanto los Centros como el profesorado han realizado para adaptar las guías docentes a la nueva normativa. De igual modo, debemos agradecer la disponibilidad y el buen talante de todos para cambiar hábitos que ya no son compatibles con el actual REE.

Pese a todo, y como es normal en toda transición, en el seguimiento de la correcta aplicación del nuevo reglamento durante sus primeros meses en vigor, se han detectado algunas irregularidades. Por esta razón, el Vicerrectorado de Estudiantes ha considerado necesario elaborar este breve documento con pautas que contribuyan a aclarar aquellos aspectos del REE o vinculados con él que parecen suscitar más dudas. Son las siguientes:

1. *Sobre las guías docentes*

- Es conveniente recordar que conforme a lo dispuesto en el art. 2.3 del REE, no es posible modificar los criterios y sistemas de evaluación de las asignaturas durante el curso académico, “salvo por causa grave justificada y ante la petición del profesor responsable, que deberá contar con el visto bueno del Departamento y Centro correspondientes y del vicerrectorado con competencias en evaluación de los estudiantes. El Centro será el responsable de garantizar la publicidad de las modificaciones con la suficiente antelación entre todos los estudiantes matriculados en la asignatura”.

2. *Sobre evaluación continua*

- Es importante insistir en que la asistencia a clase (actividades lectivas teóricas) no es obligatoria, y que, por tanto, no puede exigirse como requisito ni para superar la asignatura ni para permanecer en evaluación continua; y tampoco podrá puntuar negativamente la falta de asistencia (art. 4.1 c del REE).

3. *Sobre el cambio a la modalidad de evaluación no continua*

- La modalidad que se cursa por defecto es la *evaluación continua* (art. 4 del REE). Sin embargo, cualquier estudiante puede optar por **cambiar al sistema de evaluación no continua**. Solo hay dos circunstancias que imposibilitan ese cambio:

ID. DOCUMENTO	VskREFYIG0		Página: 1 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
CARRASCO GUTIERREZ MARÍA ANGELES		24-03-2023 07:50:37	1679640638388
 VskREFYIG0			

- a) que el estudiante ya haya realizado el 50% de las actividades evaluables de la asignatura. Quedan excluidas todas aquellas actividades de mero seguimiento, control, progreso, etc., que no sean una evaluables (art. 4.2 b del REE);
- b) que ya hubiera finalizado el periodo de clases, en cualquier caso (art. 4.2 b del REE).

4. *Consideraciones generales a ambos sistemas de evaluación*

- **Actividad formativa recuperable.** Como norma general se entiende que las actividades formativas, especialmente aquellas que se consideran obligatorias, tienen el carácter de recuperables; es decir, que es posible valorar la adquisición de las mismas competencias con una prueba alternativa. Solo **excepcionalmente**, cuando sea **imposible realizar pruebas similares** que permitan evaluar las competencias que deben ser adquiridas, se podrá establecer el carácter no recuperable de una actividad de evaluación obligatoria; este tipo de pruebas no puede superar el 30% del total de la evaluación (art. 4.3 a, c, d y e del REE). Esta circunstancia debería aparecer reflejada y suficientemente razonada en la guía-e.

- **Nota mínima:**

1.º) La nota mínima en el REE no está regulada como una obligación, sino como una potestad. Así las cosas, quien no quiera establecer notas mínimas podrá hacerlo y, por tanto, la nota final será la nota media de todas las actividades de evaluación realizadas, con independencia de la calificación obtenida en cada prueba.

2.º) Si se quiere, se puede establecer el requisito de una nota mínima a partir de la cual los resultados de las pruebas de evaluación deberán ser compensados (deberá hacerse la nota media); pero con un requisito: la nota mínima no puede ser más del 40% de la máxima calificación que pueda obtenerse en cada actividad evaluable (típicamente un 4 sobre 10) (art. 4.3 g del REE).

3.º) Con el requisito anterior, solo se permite que las calificaciones entre el 4 y el 5 sobre 10 puedan hacer media con el resto de las calificaciones. **En ningún caso se establece que la asignatura pueda ser superada con un 4 sobre 10.**

4.º) Una misma actividad evaluable no puede tener partes eliminatorias, ni establecerse notas mínimas en cada una o en alguna de sus partes. Por ejemplo, si la prueba es un examen teórico con tres preguntas de desarrollo, no puede exigirse que para aprobar ese examen haya que alcanzar un mínimo en cada pregunta (art. 4.3 h del REE).

ID. DOCUMENTO	VskREFYIG0		Página: 2 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
CARRASCO GUTIERREZ MARÍA ANGELES		24-03-2023 07:50:37	1679640638388
 VskREFYIG0			

5. Sobre las pruebas de evaluación

- **Cambio de fecha de las pruebas de evaluación.** El art. 6.1 del REE establece los supuestos en los que se debe cambiar la fecha de una prueba de evaluación, ya sea final o parcial; además, pueden ser admitidos cualesquiera otros motivos que se consideren justificados a criterio del profesor responsable de la asignatura. A propósito de esta cuestión, deberá tenerse especialmente en cuenta lo establecido en el recientemente aprobado *Programa de Conciliación Académica para deportistas de alto nivel y alto rendimiento* (<https://www.uclm.es/-/media/Files/A01-Asistencia-Direccion/A01-130-Vicerrectorado-Cultura/PDFDeporte/Plan-Concilia/DOCM .ashx>)
- **Desarrollo de las pruebas de evaluación.** Se debe permitir el acceso a la prueba de evaluación durante los primeros 15 minutos (art. 7.4 REE). Los estudiantes deben justificar que ese retraso se debe a causa de fuerza mayor. Sobre esta cuestión es importante tener en cuenta:
  - a) La causa alegada puede ser acreditada posteriormente, por lo que, con independencia de la justificación posterior o no y sus consecuencias, se debe permitir la entrada a la prueba de evaluación.
  - b) Ningún estudiante puede abandonar el aula de examen en esos 15 primeros minutos.
- **Adaptaciones para estudiantes con algún tipo de discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE):**

El *Reglamento de la UCLM de atención al estudiante con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo* ([https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2022/07/25/pdf/2022\\_6862.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2022/07/25/pdf/2022_6862.pdf&tipo=rutaDocm)), en su art. 15 establece:

1.º) El Servicio de Apoyo al Estudiante con Discapacidad (SAED) “dará traslado de los PIA [Planes Individualizados de Adaptación] a los centros y profesores para que lleven a cabo las adaptaciones curriculares acordadas con el fin de adecuar el proceso enseñanza/aprendizaje a las características individuales de cada estudiante con discapacidad y/o NEAE.

2.º) A tal fin, los centros y profesores tienen el deber de llevar a cabo cuantas medidas resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el plan. Si por alguna causa excepcional debidamente justificada no fuera posible cumplir con alguna de las medidas, se dará traslado inmediato al SAED con el fin de que se determine alguna medida de sustitución.

ID. DOCUMENTO	VskREFYIG0		Página: 3 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
CARRASCO GUTIERREZ MARÍA ANGELES		24-03-2023 07:50:37	1679640638388
 VskREFYIG0			

3.º) La dirección del centro será la responsable de velar por el correcto funcionamiento de los PIA”.

- **Convocatorias.** Según el art. 14 de *la Normativa de progreso y permanencia en los estudios de Grado y Máster de la Universidad de Castilla-La Mancha* ([https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2022/01/21/pdf/2022\\_313.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2022/01/21/pdf/2022_313.pdf&tipo=rutaDocm)), “la no comparecencia a la prueba final supondrá la anulación automática de convocatoria. Esta norma no será aplicable a la convocatoria especial de finalización, ni a la convocatoria extraordinaria establecida en los artículos 11.2 y 12.1 que, en todo caso, supondrá a efectos académicos y administrativos la consunción de una convocatoria, independientemente de la comparecencia o no al examen final”.

#### 6. Sobre las calificaciones

- **Publicación de las calificaciones:**

Es una obligación del profesor responsable de la asignatura publicar los resultados de cada prueba de evaluación (teoría, prácticas, trabajos, exposiciones...) (art. 15.1 del REE)

- **Plazos:**

Las calificaciones deben ser publicadas en **un plazo máximo de 15 días hábiles** desde la realización de la prueba o desde el plazo establecido de entrega de una actividad. En cualquier caso, la publicación de las calificaciones finales se hará antes de la fecha establecida para el cierre de actas especificado en el calendario académico oficial.

#### 7. Sobre la revisión de las calificaciones

- La publicación de los resultados de cualquier tipo de prueba de evaluación deberá indicar obligatoriamente el lugar, fecha y hora de celebración de la revisión (art. 17.3 del REE).

Además, la fecha de la revisión debe ajustarse a estos **plazos**:

- **Nunca antes de las 48 horas** desde la publicación de las calificaciones
- **Siempre antes del quinto día hábil** posterior a la publicación de las calificaciones
- **Horario.** Debe garantizar el acceso a la revisión de todos los estudiantes. Son de aplicación los mismos supuestos de modificación de fecha de exámenes en caso de que un estudiante no pudiera asistir a la revisión de una prueba de evaluación.

ID. DOCUMENTO	VskREFYIG0		Página: 4 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
CARRASCO GUTIERREZ MARÍA ANGELES		24-03-2023 07:50:37	1679640638388
 VskREFYIG0			

- **La revisión debe ser personal e individualizada**, y llevada a cabo por los profesores que han evaluado la asignatura. Podrán realizarse revisiones en grupo, pero siempre salvaguardando el derecho a la revisión personal e individualizada si así lo solicitara un estudiante.

- **Modificación de la nota.** Como resultado de la revisión podrá producirse la modificación de la calificación. En caso de que la modificación deba hacerse **una vez cerrada el acta**, el profesor deberá comunicarlo a los servicios administrativos del Centro a la mayor brevedad posible.

8. *Sobre actividades formativas de corta duración con reconocimiento de créditos*

- Las actividades formativas de corta duración con reconocimiento de créditos son absolutamente independientes de las asignaturas que conforman los planes de estudio. Por tanto, **en ningún caso la asistencia y la participación en dichas actividades puede suponer una calificación complementaria en las asignaturas;** ni puede condicionarse el derecho a la calificación de los estudiantes a la participación en dichas actividades formativas.

- Igualmente, estas actividades, con independencia del contenido que desarrollen, no pueden sustituir el normal desarrollo de los programas docentes de las asignaturas y su correspondiente evaluación a través de los criterios establecidos en las guías docentes.

9. *Sobre la calificación de Matrícula de Honor (MH)*

- El REE no establece ningún criterio sobre cómo dirimir un empate entre estudiantes que tienen idéntica nota para optar a la calificación de MH. El art. 14.2 únicamente establece que:

La mención de Matrícula de Honor podrá ser otorgada en una asignatura para reconocer un rendimiento académico excelente a aquellos estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9. El número de estas menciones no podrá exceder del 5 % de los estudiantes matriculados en cada uno de los grupos de la asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20. En este último caso, se podrá conceder una única Matrícula de Honor.

- La restricción del número de MH que puede concederse en función de los estudiantes matriculados no es una facultad dispositiva de las universidades, sino que viene impuesta por lo establecido en el art.5.6 del *Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional*, cuyo tenor literal es reproducido en el REE de la UCLM.

ID. DOCUMENTO	VskREFYIG0		Página: 5 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
CARRASCO GUTIERREZ MARÍA ANGELES		24-03-2023 07:50:37	1679640638388
 VskREFYIG0			

- Por tanto, a fin de cumplir con lo establecido en la normativa estatal, se deben dirimir los empates siempre que, de no hacerlo, pueda sobrepasarse el número máximo de MH.
  - (a) Para la resolución del empate, consideramos que debería atenderse, en primer lugar, al criterio de los docentes responsables de las asignaturas. La razón es que en el seguimiento de la evaluación del curso, especialmente en la modalidad de evaluación continua, suelen existir diversos criterios que permiten atribuir un mayor merecimiento a alguno de los estudiantes candidatos a ser calificados con MH. Y para esta tarea, no hay nadie más capacitado que el propio docente responsable de la asignatura.
  - (b) En segundo lugar, si el sistema de evaluación de una asignatura está íntegramente conformado por pruebas que no permitan margen alguno a la valoración del docente, p. ej. exámenes tipo test, se deberá acudir a algún sistema de resolución del empate externo a la propia asignatura y lo más objetivo posible. Puesto que el problema que debemos solucionar atañe al rendimiento académico, parece lógico que los criterios de desempate compartan la misma dimensión: la estrictamente académica. En este sentido se propone que, en caso de empate, se atienda a los siguientes criterios, ordenados jerárquicamente:
    - 1.º Nota media del expediente académico, computando todas las asignaturas de carácter obligatorio
    - 2.º Mayor número de asignaturas con mención de MH
    - 3.º Mayor número de asignaturas con sobresaliente
    - 4.º Mayor número de asignaturas con notable
    - 5.º Si aún persistiera el empate, se recurrirá al sorteo.
  - (c) La adopción de los criterios anteriores debe entenderse con exclusión de cualquier otro. En este sentido, los profesores responsables de asignaturas en que se hayan producido empates deberán resolverlos ateniéndose a las actividades de evaluación ordinarias del curso previamente programadas. En ningún caso, podrán establecerse pruebas extraordinarias *ad hoc* para deshacer los empates o establecerse tribunales selectivos de ningún tipo para otorgar la calificación de MH.

ID. DOCUMENTO	VskREFYIG0		Página: 6 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
CARRASCO GUTIERREZ MARÍA ANGELES		24-03-2023 07:50:37	1679640638388
 VskREFYIG0			